

J. Cantó

◆ BOLETIN ◆

Del Centro de Dependientes de Comercio, Industria y Banca

Año I
Número 3

Alcoy 15 de Octubre de 1932

Redacción y Administración:
Juan Cantó, 3

CAPITAL Y TRABAJO

Si en nuestra condición de obreros nos hallamos siempre atentos al deservolvimiento de los problemas y luchas proletarias, indudablemente que hemos de sacar, seleccionando nuestras impresiones, algunas sugerencias que después de una concienzuda meditación pueden constituir una enseñanza utilísima.

Se ha dicho y repetido hasta la saciedad que el obrerismo es el aliado del capital; que éste, sin aquél, no es nada y recíprocamente. Por supuesto se trata de dos colaboradores obligados a una mutua complacencia, a convivir necesariamente sin rencores.

A pesar de esto, que es tan diáfano y tan lógico, hallamos situados en bandos rivales a patronos y obreros. Consideremos que es natural que sea así, pues los representantes del capitalismo han negado al obrero, en la práctica, hasta su incuestionable derecho a pedir. Hechos y no palabras. Cualquier demanda de cualquier sector del proletariado, merece de su patronal respectiva el rechazo; es necesario casi siempre que la demanda se robustezca con la violencia de una huelga o de una amenaza y para que empiece a ser considerada y se le conceda un estudio que condu-

ce a la concesión de parte de ella y a veces hasta de su totalidad. Esto que no es un fenómeno, que ocurre todos los días, que quizá continúe ocurriendo muchos días más, es sencillamente absurdo. Los obreros no han debido ganar ninguna huelga. Porque si había razón para su triunfo éste debió otorgarse antes del planteamiento del conflicto.

Pero es que las demandas obreras sacan de quicio a una mayor parte de los patronos, para la cual seguramente el proletariado ha debido mantenerse en su situación de elemento inferior en la sociedad, sujeto a todas las arbitrariedades, a todos los atropellos, al perpetuo sufrimiento, a las constantes privaciones dolorosas. El obrero, que con su esfuerzo ha desarrollado el capital, solamente con haberle solicitado a este lo indispensable para atender a sus nece-

sidades más perentorias, se ha convertido en su enemigo. Se ha entablado una lucha sin treguas contra el capitalismo, como consecuencia lógica de la conducta del capitalismo, que no ha querido aprender en los acontecimientos la conducta para lo sucesivo. Y ya en marcha los obreros, la inmensa mayoría de ellos no aspira ya solamente a la conquista de un mejor salario, a una cierta posición en la sociedad, sino que respecto a ésta quieren serlo todo.

El proletariado ruso, seguramente el más inculto de Europa, hizo la prueba de anular el capitalismo. Sin detenernos a estudiar el caso de Rusia, aprendamos de él solamente que fué consecuencia de la bárbara inferioridad en que siem-

pre mantuvo el capital a los trabajadores de aquel país. La oligarquía patronal, mantenida sobre todas las reflexiones, contra todo razonamiento, sobre todos los sentimientos de la más elemental humanidad, había de cansar al obrerismo y señalarle la forma —no la estudiemos— de concluir de una vez con su posición pasiva.

Las modernas organizaciones proletarias persiguen, como fin primordial, la abolición del capitalismo. Y este se debilita cada día; no solamente en España, en donde por cierto nunca tuvieron ambiente los grandes

capitales, sino en el mundo entero. El obrerismo, en cambio, se robustece cada día, gana terreno, mejora su capacidad, influye en la vida pública. Y la lucha que presenta estos signos tan curiosos y tan importantes para la historia venidera, no trata de evitarla el capitalismo, que tal vez espera que los acontecimientos varíen el rumbo actual de las cosas y que todo vuelva a ser lo que ha sido a lo largo de las centurias.

Un concierto entre patronos y obreros de distribuirse los beneficios que se obtuvieran en la industria o el comercio que conjuntamente explotan, podría —aun no es ya seguro— detener la marcha de los acontecimientos.

El tema merece un estudio más amplio. Continuaremos tratándolo.

DEPENDIENTES:

Obtendréis gran beneficio
haciendo vuestras compras en

RADUAN

FERMIN GALAN, 39

Lámparas alumbrado, planchas,
hornillos, gramófonos, discos y
aparatos de radio.

LA/ MEJORE/ CALIDADE/

A MA/ BAJO/ PRECIO/

Sugerencias

Para los de fuera de casa

Nuestra profesión de Fé, Esperanza y Caridad

¿Cuántas veces se ha intentado en Alcoy la formación de un Centro similar al que hoy disfrutan los Dependientes de Comercio, Industria y Banca? que yo recuerde en esta tres: luego la idea de esta congregación es arraigada de tiempo, y el que esta idea germinada no floreciera con antelación al 1931, no obedece a otra cosa que a la falta de oportunidad, esa oportunidad que la Historia ofrece con la repetición de los acontecimientos, con la sola distinción que marca el progreso.

En torno de las ideas, la Historia comprende eloquentes hechos que pregonan las evoluciones de ella, muy especialmente en cuanto al orden social se refiere; no han más que dar una ojeada a ella, para que aun sin ser un erudito, convencerse de que contra el progreso de las ideas, no se puede ir. Y no se puede ir, por que es imposible sostener los períodos a que estan ligadas, pues lo mismo que se les da vida, tienen su muerte en los recuerdos de la Historia, como mueren las especies zoológicas; encienden revoluciones, informan los códigos, guían los corazones perplejos durante algun tiempo; luego pierden su energía plasmante, se embota su capacidad de hostigar, desaparecen como fuerzas sociales.

Durante la Edad Media, la idea socializada por excelencia, la matriz del orden social, fue la religión. La Teología, era el centro del alma colectiva medioeval; la idea de Dios fue la gran socializadora, la gran constructora de comunidad, de sociedades, los hombres se amaban en el dogma. Eran hijos de Dios y subordinados del rey, su representante en la tierra.

Los derechos y obligaciones que constituyen la máquina social se basaban en última instancia sobre la enorme columna mística de Dios.

El siglo XVIII fue un terrible gusano que andaba royendo esta columna, y cuando Saint-Simón vino al mundo halló que las gentes habían perdido la sensibilidad teológica. Falta de aquel «pouvoir spirituel» (como él decía) la sociedad comenzaba a descomunicarse, a disgregarse. Era, pues, menester suscitar el mundo de un «poder espiritual» capaz de organizar las nuevas instituciones. Caminando en busca de ese «poder espiritual», Saint-Simón, grande de España, fundó el Socialismo.

Y hoy el socialismo (aparte su inconfesionalidad) se ha apoderado de nosotros, domina nuestros razonamientos, orienta nuestros instintos municipales y nacionales, constituye el fondo de todas combinaciones ideológicas.

Remitiéndome sólo a un hecho histórico, y apartándome de toda propaganda de partido, (que estas

columnas me vedan) es lo cierto que, a partir del siglo XVIII se incubó una idea para hacer renacer el «espíritu» de la «regina scientiarum» la Teología base de la organización medioeval derrumbada. Idea que gestó Saint-Simón y dió vida Pablo Iglesias.

Seguimos, pues, el proceso histórico y los Dependientes y Empleados de Alcoy, sin separarse del ritmo de los hechos, y formados por las mismas bases teológicas que marcan los tiempos, hemos dado vida a una idea, a una aspiración social, por medio de la Fé que nos anima a conseguir la reivindicación que el progreso nos ofrece, seguros de conseguirla un día, por medio de la Esperanza, segunda de las virtudes Teológicas; y si reconocemos la organización social como un medio de conseguir Justicia para el proletariado. ¿Que será justicia, sino la exactitud aplicada a lo caritativo, la matemática de la Caridad, tercera de las virtudes teologales, y que con las otras dos forman la base fundamental de nuestra organización?

Dense por entendidos los que medran al margen de nuestra Asociación, pues por hoy ya basta. Los que no nos siguen y los que nos han abandonado no olviden que tienen un puesto en la familia proletaria, y que esta se rige por la ley de las mayorías. Tendremos necesidad de calificarles de utópicos. Ellos tienen la palabra.

Ben-NACER
del Centro de Dependientes
C. I. B.



Gabanes - Trincheras - Checos
Géneros de Punto

Marca "REGIUS"

La mas acreditada

Casa Chordi - Sucursal

ALCOY

25 afiliados hasta 100 un miembro, y de 101 en adelante dos.

Estas designaciones de miembros se harán antes del 31 de Diciembre de cada año y los elegidos se distribuirán los cargos dando cuenta a la Asamblea General.

Los Presidentes de cada Sociedad, se considerarán vocales natos de la Junta de Gobierno.

Artículo 19— Los cargos de los individuos de la Junta de Gobierno son gratuitos y honoríficos.

Artículo 20.— Esta Junta de Gobierno se renovará automáticamente obedeciendo a los nombramientos de las Asociaciones que representan por mitad cada año.

Artículo 21.— En ningún caso y bajo ningún concepto podrán los individuos de la Junta de Gobierno dejar el Gobierno y administración del Centro hasta que tome posesión su sustituto.

Artículo 22.— Las vacantes que ocurrieran en ella por dimisión, ausencia por más de tres meses o fallecimiento de alguno de sus individuos se proveerá lo más pronto posible por el

que se formen para el régimen interior del Centro, así como también las disposiciones y advertencias que se hagan por la Junta de Gobierno, siempre que estas no sean contrarias a letra y espíritu de aquellos.

Artículo 12.— El Socio que de cualquier modo faltara al deber que se le impone por el anterior artículo, será amonestado la primera vez por el Presidente si la falta fuese leve, en caso de reincidencia o merecer aquella la calificación de grave a juicio de la Junta de Gobierno, por escrito lo pondrá ésta en conocimiento a la Asociación que pertenezca, a quien corresponde sentar providencia.

Artículo 13.— Todo Socio que voluntariamente o por negligencia o indiferencia inexcusables, irrogare con sus actos perjuicios al Centro, será responsable de ellos y quedará obligado a su resarcimiento.

Artículo 14— El carácter de Socio se pierde:

- 1.º Por la voluntad expresa o tácita del interesado.
- 2.º Por su baja o acuerdo de la Asociación a que pertenezca.

FABRICA DE LICORES

Francisco Pérez Torres

ESPECIALIDADES:

CAFE LICOR "SOU"

ANIS DULCE Y COÑAC

DESPACHO

INDUSTRIA, 1



FABRICA

INDUSTRIA, 2

Teléfono, 112.--ALCOY

Capítulo cuarto

Composición del Centro

Artículo 15.— El Centro de Dependientes de Comercio, Industria y Banca, estará formado por las Asociaciones profesionales obreras tanto intelectuales como manuales, que estén organizadas con arreglo a la Ley, que sus afiliados devenguen sus haberes, semanal, mensual o anualmente, que estén comprendidas en el artículo 2.º de este Reglamento y que deseen pertenecer a él, las que lo solicitarán por instancia suscrita por el Presidente y Secretario de su Junta Directiva a la Junta de Gobierno del Centro.

La Junta de Gobierno del Centro, expondrá en la cartelera de anuncios durante quince días el deseo de la Asociación solicitante a fin de que puedan ser presentados por los Socios a dicha Junta de Gobierno, los informes que crean procedentes; pasados estos quince días acordará por mayoría de votos su admisión o no.

Artículo 16.— Las Asociaciones que compongan este Centro, tendrán bien definidas las

ramas profesiones que comprendan sus socios, no pudiendo por tanto establecer entre sí incompatibilidades en cuanto a la afiliación de los mismos.

Artículo 17.— La propiedad de cuanto posee y adquiera este Centro, por cualquier título, pertenece a las Asociaciones a él inscritas que lo componen en proporción a las aportaciones en efectivo que hayan hecho, desde su ingreso, a la Tesorería del mismo, las que a la vez responderán sólidamente, en la misma relación, de las obligaciones que contraiga la Junta de Gobierno del Centro.

Capítulo quinto

Del Gobierno y administración del Centro

Artículo 18.— El Gobierno y Administración del Centro estará a cargo de una Junta de Gobierno formada por Presidente, Vice-presidente, Secretario, Vice-secretario, Contador, Tesorero, Bibliotecario y el resto Vocales.

La designación de estos miembros lo harán las sociedades respectivas que pertenezcan a este Centro, parcialmente, pudiendo elegir para la Junta de Gobierno aquellas que tributen por



Fábrica de Muebles de todas clases

“El León de Oro”

Pintor Casanova, 20

Inmenso surtido en Mobiliarios completos, Salones, Despachos, Sillería mimbre y varios objetos para regalo

Antes de comprar muebles u otros objetos que indico, visiten esta casa y se convencerán que es la que en precios y calidad vende más barato que nadie

Contabilidad diferencial

Uno de los trabajos que mas han destacado en el reciente IV Congreso Nacional de Titulares Mercantiles es un nuevo sistema de Contabilidad método Diferencial presentado por D. Antonio Cepas, Contador Mercantil, en el que se observan algunas ventajas sobre el universalmente conocido de Partida Doble. No voy a hacer ninguna apología de dicho sistema ni ninguna crítica; para ello basta leer el informe favorable de la última sesión plenaria del mencionado Congreso.

Desde luego hay que reconocer que no tiene la asimilación tan fácil que tiene el método de Partida Doble para adaptarse a cualquier clase de negocio. Pero es sin duda un gran adelanto en aquellos que pueda adaptarse.

El título de Diferencial se basa en que en todas las contabilidades especulativas —que son la casi totalidad— las operaciones registradas son realizadas con ánimo de lucro; por lo cual se fundan en la diferencia del precio de coste y el precio de venta.

El resultado económico de un ejercicio no es más que la diferencia del Inventario anterior al actual. Aún aquellas operaciones de permuta simplemente y que no alteran la cuantía del capital, como el cobro de un Efecto a Cobrar, hay una diferencia en la forma de estar constituido el Capital. Viendo pues que la Contabilidad es una serie de diferencias, éste ha sido el título que su autor ha querido poner.

No cabe la menor duda que el sistema de partida doble no nos dá con aquella rapidez que fuera de desear el resultado de un ejercicio económico. Son operaciones muy lentas las que hay que efectuar. No se adapta a la velocidad y movimiento que caracteriza al siglo XX.

Este nuevo sistema permite diariamente y haciendo tan solo una sustracción, darnos a conocer la situación exacta de un negocio.

* * *

Si dividimos las cuentas que forman una contabilidad en tres grupos tendremos: Cuentas de Valores (Mercaderías, Mobiliario, etc.); Cuentas personales (Ctas. Ctes.); y Cuentas de Resultado (Pdas y Gcias, Int y Dtos, etc.). Suprimiremos en esta Contabilidad

El Tordo

MARCA REGISTRADA

ACEITUNAS RELLENAS

Miguel Soler

Pintor Casanova, 32.--ALCOY

las Cuentas de Resultados y la de Capital.

De esto podremos hacer una deducción facil. Si un Inventario está formado por las cuentas de Valores y Personales, al hacer un Balance en esta Contabilidad que solo hay cuentas de Valores y Personales, equivaldrá a un Inventario.

El Debe y Haber de un asiento y en general de las dos columnas del Diario no son iguales. El Debe representa el Activo y el Haber el Pasivo.

Al hacer el asiento (I) de apertura de Contabilidad se verá que hay una diferencia a favor del Debe equivalente al Capital liquido activo. Y que la cuenta de Capital —con suma interior— y con las iniciales AR se pasa a un Auxiliar de Resultados. Las demás cuentas se pasan al Mayor.

Si hacemos un asiento (II) de permuta, en el que no hay ni pérdida ni ganancia, entonces el Debe y el Haber son iguales.

Si hacemos un pago (III) la cantidad solo va al haber porque representa una disminución de Capital.

El asiento (IV) correspondiente a una venta es el

tipo de asiento de mas difícil cálculo de todos. Hay que hacer constar la ganancia o pérdida obtenida en la operación. Podría haber dos procedimientos. El primero, poner como ganancia de diferencia entre el precio de coste y el de venta, el cual solo nos será factible por medio de cálculos complicados pues hemos de saber *exactamente* los impuestos del estado, portes, gastos generales, etc. para distribuirlos equitativamente entre los géneros que se reciben en proporción a su cuantía. Como esto es muy difícil hacerlo con exactitud, creemos mas oportuno el segundo procedimiento, esto es, poner como pérdidas —al haber— los diversos pagos que se vayan presentando (portes, contribución, etc.) y poner como ganancia —al debe— la diferencia entre el precio de compra y el de venta. La cuenta de Ventas que es la que resume la ganancia o pérdida de estas operaciones se pasa al Auxiliar de Resultados.

Si el Banco nos abona intereses (V) funcionará solamente el Debe porque es un aumento de Activo.

| DIARIO DIFERENCIAL | | | | | |
|---------------------------|-----|--------------------------------------|----|-------|--|
| | I | 1.º Enero | | | |
| | | Varios a Varios | | | |
| 2.000 | 1 | CAJA | | | |
| 3.000 | 2 | MOBILIARIO | | | |
| 3.000 | 3 | EFFECTOS A COBRAR | | | |
| 6.000 | 4 | MERCADERIAS | | | |
| 2.500 | 5 | BANCO MERCANTIL | | | |
| | | a EFECTOS A PAGAR | 6 | 4.500 | |
| | | a Capital (12000) | AR | | |
| | II | 2 | | | |
| 3.000 | 1 | CAJA a EF. A COBRAR | 3 | 3.000 | |
| | III | 4 | | | |
| | AR | Gtos. Gles. (130) a CAJA | 1 | 130 | |
| | IV | 6 | | | |
| 1.000 | 1 | CAJA a Varios | | | |
| | | a MERCADERIAS | 4 | 950 | |
| | | a Ventas (50) | AR | | |
| | V | 7 | | | |
| 136 | 5 | BANCO MERCANTIL a Int. y Dtos. (136) | AR | | |
| 20.636 | | | | 8.580 | |

Si sacamos la diferencia entre el Debe y el Haber, dará 12.056 pesetas que es el Capital líquido activo, y como el anterior capital era 12.00 habremos pues ganado 56 pesetas.

Los Balances se harán en la misma forma que sabemos.

La Minuta de Pérdidas y Ganancias —la cual la sacaremos del Auxiliar de Resultados— nos dirá también que habiendo ganado 50x136 y habiendo perdido 130, la ganancia líquida es de 56 pesetas.

El Auxiliar de Resultados tendrá cada hoja dividi-

da en 3 partes. Disminuciones, Aumentos y Capital. El funcionamiento se vé claro, al comenzar el ejercicio vendrá a parar en la columna de Capital el que haya. Si hay una pérdida se pondrá en la primer columna y siguiendo horizontalmente hasta el Capital donde será disminuido por una resta. Si hubiese sido un aumento o ganancia se colocaría en la segunda columna y vendría a sumarse al Capital. Para mas detalle puede llevarse la columna de Disminuciones subdividida en 3 ó 4 columnas (Int y Dtos, Pérdidas, etc.) y la de Aumentos en (Ventas, Ganancias, etc.).

AUXILIAR DE RESULTADOS

| Fecha | Concepto | Asiento | AUMENTOS | | | DISMINUCIONES | | | CAPITAL | |
|-------|----------|---------|--------------|--------|-----------|---------------|--------|----------|---------|--------|
| | | | Int. y Dtos. | Ventas | Ganancias | Gtos. Gles. | Ventas | Pérdidas | Debe | Haber |
| 1.º | | I | | | | | | | | 12.000 |
| 4 | | III | | | | 130 | | | 130 | |
| 6 | | IV | | 50 | | | | | | 50 |
| 7 | | V | 136 | | | | | | | 136 |

VICENIE SEGURA ESPI
Profesor Mercantil

Obrero, empleado, dependiente: Tus ahorros debes ingresarlos en una libreta obrera de las emitidas por la Caja de Previsión Social del Reino de Valencia, entidad constituida bajo el patronato de los Ministerios de Gobernación y Trabajo y Previsión cuyos beneficios destina a obras de carácter social o sea en provecho de sus propios imponentes.

Oficina Central: Valencia N. Salmerón, 10 ✱✱✱✱✱✱✱ Sucursal en Alcoy: A. Aracil, 24

Horas de oficina: de nueve y media a una



ART-ESTUDIO

SANTONJA HERMANOS

FOTOGRAFOS

AVENIDA BLASCO IBAÑEZ, 18



Primer laboratorio en España de
pañuelos fotográficos, lavables

Ampliaciones, esmaltes, trabajos
industriales, etc. etc.

(Sucursal en Onteniente)

**Agrupación de Empleados y Obreros
de la Hidroeléctrica Española**

YA ES HORA

Los que a su debido tiempo trabajamos por la fundación de nuestra Agrupación, ya sabíamos de antemano que más tarde o más temprano tendríamos necesidad de unirnos a otras entidades similares, para que, al mismo tiempo que podamos avanzar con el necesario desahogo, nos podamos hacer respetar por nuestros adversarios que, sordos a toda cordial inteligencia, no contestan a nuestras llamadas a no ser que se les llame con el estrépito que acompaña siempre a las grandes masas.

Obliga a ello, en primer lugar, los pusilánimes que no faltan, y que se asustan porque otros compañeros que lograron elevarse un poco más alto sin duda alguna porque supieron llevar partes a los superiores en los cuales se exageraban defectos de los demás, y en los que también se afeaba la conducta sensata de los más rebeldes, que no simpatizaban con lacayos de espíritu de proxeneta. Estos individuos que todo lo ignoran, y que ocultan su felonía formando parte de nuestra Agrupación, son los que hay que ir descubriendo con la debida valentía; denunciando todo intento de coacción a la directiva y firmando las denuncias con nombres y apellidos, seguros de que, dando la cara, ganais en autoridad y en la estima de los buenos compañeros que afortunadamente son mayoría, y están dispuestos a ir muy lejos en el camino emprendido.

A nuestro modesto juicio, esa unión que precipita el proceder de esos elementos indeseables, debe hacerse de tal forma que no tenga que resentirse la

magnífica democracia observada hasta la fecha en todos nuestros actos. Al efecto, según se vayan recibiendo sugerencias e informes de otras entidades, deben ir publicándose en este mismo lugar, para que estudien y elijan el sitio que crea la mayoría que pueda adelantarse más en los asuntos pendientes.

Por lo pronto podemos asegurar que el «Sindicato de Trabajadores de la Industria de Gas, Agua, Electricidad y Similares» de la provincia de Alicante, ya ha enviado su informe que ha sido bien acogido por cuantos lo han leído, mas cuando entra en sus cálculos el ampliar su sindicación hasta Murcia y Cartagena. Esperamos que los compañeros empleados en nuestra misma empresa residentes en Madrid, hagan lo propio desde la Casa del Pueblo en donde están adheridos.

Y mientras en el mundo se empeñan los capitanes de industria en resolver una crisis, grande en su honor y horrible en sus consecuencias, cuyos principales culpables son los que formaron esos gobiernos que siempre marcharon a remolque del capital, y para lo cual no vislumbran en el horizonte más solución que la que vuelvan a cabalgar por el mundo los cuatro Ginetes del Apocalipsis, celebrando a su paso «el drama de las masacres colectivas» para hundir en el caos la actual civilización; mientras se apunta el régimen capitalista, ya caduco y cada vez más carcomido, preparémonos para no perecer en el estrépito de futuras catástrofes.

La buena organización obrera será la llamada a salvar el mundo de los peligros que amenazan a la humanidad.

MANUEL FERRANDIZ

Alcoy 10-10-1932

LICEO "BORONAT"

Director: Victor Boronat (Profesor Mercantil)

FRANCES

D. Lirio Matarredona

(Ex-alumno del Colegio CHORIER)

DIBUJO LINEAL

D. Francisco Sellés Laliga

(Auxiliar dibujo Escuela Industrial)

García Hernández, 54.--ALCOY

Calzados "LA PILARICA" son los mejores

Rafael Molina Alcazar -- Teléfono, 309 -- ALCOY

Actividad de las entidades afectas al C. D. C. I. B.

UNION DE DEPENDIENTES INDUSTRIALES AVISO

En el plazo de ocho días, a partir de la publicación de este aviso, aquellos dependientes industriales que no se hallen afiliados a esta entidad, podrán hacerlo de 7 a 9 de la noche. Transcurrido este plazo, los que no hayan presentado su alta se hallarán sujetos, cuando se determinen a su ingreso, a lo que sobre el particular dispone el reglamento social y a los acuerdos que a propuesta de la Directiva aprobó la Junta General extraordinaria celebrada el día 2 del corriente mes de Octubre.

La DIRECTIVA

Agrupación de Empleados y obreros de la Hidroeléctrica Española

Balance del estado de Caja en Agosto de 1932

ENTRADAS

| | |
|--|---------------|
| Existencia anterior en caja | 462'60 |
| Recaudado por socios protectores | 10'00 |
| Recaudación cuotas socios | 129'00 |
| | <u>601'60</u> |

SALIDAS

| | |
|--|--------------|
| Gastos correspondencia | 9'45 |
| Trabajos Contaduría y Secretaría en el corriente mes | 21'00 |
| Pagado por Boletines | 16'20 |
| Factura Llorens un libro impreso y foliado | 10'00 |
| Alquiler local social mes de Agosto | 22'50 |
| | <u>79'15</u> |

Existencias en caja hoy 522'45

Alcoy, 1 de Septiembre de 1932

El Contador, Manuel Sirvent.— El Tesorero, Francisco Santonja.— El Presidente, Carlos Pla.

Llega hasta nosotros la triste noticia del fallecimiento de nuestro afiliado José Gisbert Monerris, guarda de la línea de Cieza, que tuvo la desgracia de ser atropellado por un automóvil el pasado día 9 del corriente.

Al expresar nuestro sentimiento por la irreparable desgracia, queremos hacerlo llegar principalmente a su viuda e hijos cuyo dolor compartimos.

Descanse en paz el que fué un honrado obrero de la S. H. E. y un excelente compañero de nuestra Agrupación.

La DIRECTIVA

COLEGIO DE PROFESORES Y PERITOS MERCANTILES CONVOCATORIA

La Junta directiva de esta entidad celebrará reunión el próximo día 22, a las 20 horas con objeto de tratar el siguiente orden del día:

Correspondencia cruzada con el Colegio Central.
Súplica al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Altas y bajas.
Presentación de cuentas.
Ruegos y preguntas.

FERRETERIA "EL PUAL"

Lorenzo Gironés

Libertad, 2---ALCOY

Para calidad y precios

Recauchutaje "Satorre"

Avenida de Canalejas, 9 **Alcoy**

Teléfono 85

UNION DE DEPENDIENTES INDUSTRIALES

El día 2 de los corrientes celebró junta general extraordinaria esta entidad, dándose lectura de las condiciones pro-fondos de reserva que de acuerdo con lo dispuesto por el reglamento, redactó la comisión designada por la asamblea general que se celebró el día 24 de Julio último. Aquellas condiciones son las siguientes:

1.^a Para tener derecho a la subvención que las condiciones señalan, es indispensable figurar inscrito con la antigüedad de un año en el censo de esta sociedad, salvo que el socio no hubiera ingresado en ésta por dedicarse con anterioridad a profesión incompatible.

2.^a Todo socio que por causa agena a su voluntad se quedara en situación de paro forzoso, tendrá derecho a una subvención de 30 pesetas semanales por espacio de cuatro meses; extinguido este plazo, la directiva estudiará el caso y según disponibilidades y las circunstancias que concurren acordará si debe continuar el compañero parado en el disfrute de la subvención y la cuantía de ésta. El socio que se halle en el disfrute de subvención, deberá dar cuenta semanalmente de los días que haya trabajado, en su caso, durante la semana.

3.^a La Junta directiva deberá conocer con toda certeza las causas de los despidos que hayan de ser

seguidos de subvención, por propia declaración del despedido, y en caso de dudas, por gestión directa de los miembros de la junta.

4.^a Si los despidos se originaran por presiones de patronos u obreros, la directiva hará gestiones que sean procedentes cerca de las sociedades profesionales a que pertenezcan los causantes de tales despidos.

5.^a Si el despido ocurriera manifiestamente por causas a las que hubiera dado lugar el encargado, la junta directiva no reconocerá el derecho al disfrute de aquella subvención, salvo acuerdo de la junta general.

6.^a Si el socio, al ser despedido, entablara litigio con la casa a la que hubiera pertenecido, percibirá aquella subvención desde la primera semana en que dejara de percibir su sueldo. Si el litigio se resolviera con una indemnización al citado socio, la sociedad se reservará un 25 % de la diferencia entre lo que implique la indemnización y lo que por subvención le haya entregado, más el importe de todo cuanto se haya satisfecho por esta subvención.

7.^a Si por accidente o incapacidad física hubiera de abandonar el trabajo algún socio, la junta general será quien decida sobre la procedencia de concederle subvención.

8.^a Para constituir los fondos para atender a lo que se dispone en las condiciones anteriores se señala un plazo de seis meses, hasta transcurridos los cuales los socios no percibirán aquella subvención. Sin embargo cualquiera que se encontrara en las condiciones que se citan, debe ponerlo en conocimiento de la directiva a fin de disfrutar de lo que le corresponda cuando termine el indicado plazo.

9.^a Se recaudarán a cada socio 1'50 pesetas, de las cuales 0'50 se destinarán al fondo de reserva para atención de las obligaciones que se contraen por los acuerdos precedentemente expuestos y el resto para gastos de la sociedad.

Los fondos sobrantes de la entidad se depositarán en una entidad bancaria y la contabilidad la ejercerá el contador de la sociedad.

Todos los socios deben conocer estos acuerdos para los consiguientes efectos.

LA DIRECTIVA

COMISION DE LA MUTUALIDAD

Sigue la lista de las donaciones para fomentar el fondo de huérfanos.

| | | |
|-----------------------------------|-----------------------|--------|
| Rafael Pérez | 2 acciones de 5 Ptas. | 10'00 |
| Luis Sanegre | 2 " " 5 " " | 10'00 |
| Vicente Miró Carbnell. 2 | " " 5 " " | 10'00 |
| Francisco Grau | 1 " " 5 " " | 5'00 |
| " " 5 Ptas. en metálico | | 5'00 |
| Suma anterior | | 165'00 |
| Total | | 205'00 |

GRAN TALLER DE HOJALATERIA

SE HACEN INSTALACIONES
DE AGUA Y GAS
SE COLOCAN CRISTALES
DE TODAS CLASES

José Vicent Cantó

ESPECIALIDAD EN APARATOS
DE GAS ACETILENO

Maestro Faus, 1 Alcoy Teléfono 36

Todos los miembros que componen la Comisión de la Mutualidad más los compañeros comprendidos en la lista de donaciones anterior y la de hoy, deberán reunirse el jueves 20 de los corrientes a las 19'30 horas para ultimar acuerdos relativos a la Mutualidad.

El Secretario de la Comisión

Actividad de la Junta de Gobierno

Con verdadera satisfacción, esta Junta de Gobierno pone en conocimiento de todos los socios del Centro, que merced a los generosos ofrecimientos de Don JUAN REIG FALCO, doctor en medicina, ha concertado los servicios médicos de este señor para todos los componentes de nuestro Centro, los que podrán utilizar estos mediante la presentación del carnet de identidad que expide esta Junta, acreditativo de su personalidad de socio. Estos servicios tienen carácter de interinidad, hasta tanto quede constituida y organizada la Mutualidad del Centro, en vías de implantación.

Domicilio, Calle Anselmo Aracil número 8, entre suelo. Horas de consulta de 4 a 7.

La Junta de Gobierno, para conmemorar el primer aniversario de la fundación de este Centro (Noviembre de 1.931), tiene acordado la celebración de un fraternal banquete la noche del día 12 de Noviembre, una conferencia a cargo de un elocuente orador de la localidad la mañana del día 13 y por la noche del mismo día una velada familiar, todo ello sin perjuicio de las modificaciones que pueda presentar la próxima Asamblea general, cuya convocatoria encontrará el lector en este Boletín.

Para evitar los perjuicios que en un momento dado pueda ocasionar a todo socio no poseer el carnet de identidad del Centro, la Junta de Gobierno se dirige una vez mas a todos los socios rogándoles que sin demora se provean del mismo, el cual se considera indispensable para asistir a los actos sociales y festejos que se organicen en esta entidad, como conferencias, bailes familiares, etc. etc., debiendo insistir sobre su trascendencia si se tiene en cuenta que sin

Casa Francés

Fábrica y almacén de correas

Maquinarias y accesorios para toda clase de las industrias

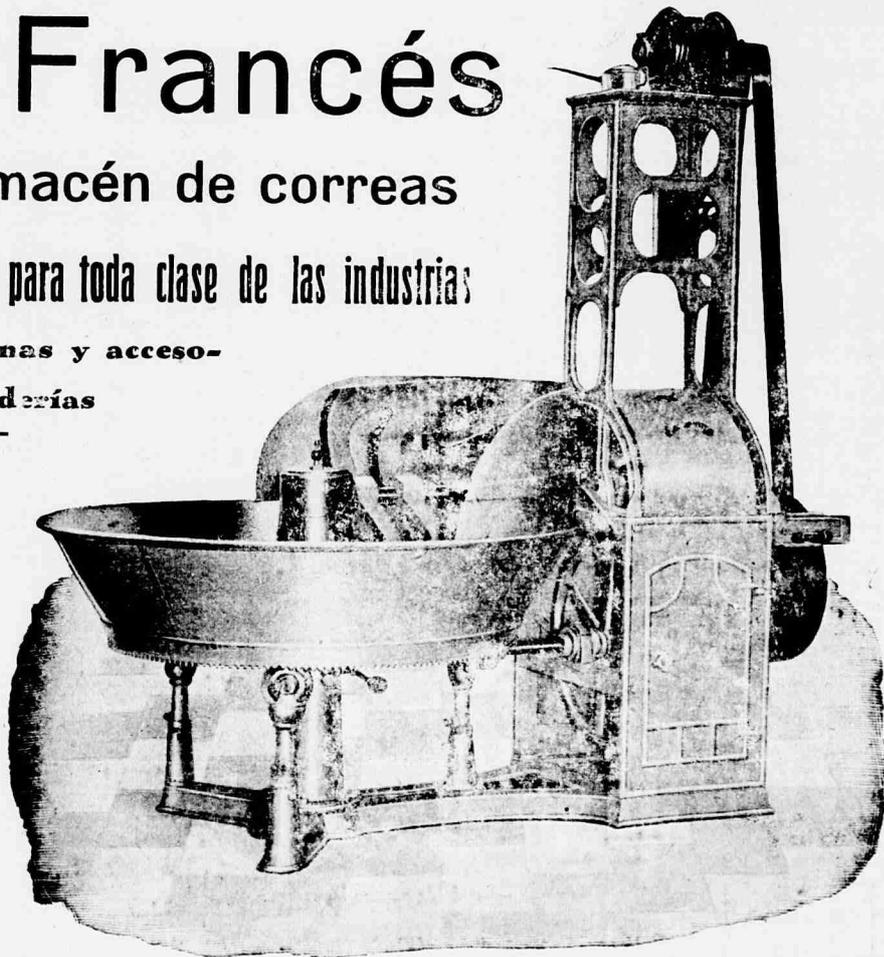
Especialidad en máquinas y accesorios para panaderías

Amasadora Belga

Puede trabajar sin necesidad de ser fijada en el suelo, favoreciendo su traslado y evitando molestias a los vecinos

HIGIENICA - SOLIDA - SILENCIOSA
ECONOMICA

●●
A. Aracil, 22-Teléfono 136
ALCOY



este requisito no podrán los socios utilizar gratuitamente los servicios médicos a que se refiere una nota anterior.

Los carnets se expiden en esta Secretaría los domingos de 10 a 13.

C. D. C. I. B.

CONVOCATORIA

El próximo día 23, a las 10'30 de la mañana celebrará Junta General extraordinaria el "Centro de Dependientes de Comercio, Industria y Banca" para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º El Centro ante el problema regional.
- 2.º Celebración del I aniversario de la fundación del Centro.
- 3.º Situación de los socios no profesionales y reforma del Reglamento en su caso.

Lo que son y han sido las entidades afectas al Centro

Dependencia Mercantil

En 1907 surgió la idea de constituir una entidad que agrupara a los dependientes del mostrador, con cuya finalidad hubo de celebrarse en el ya desaparecido Tirador una reunión preparatoria, en la que se puso de relieve el entusiasmo de los reunidos por la pretendida organización cuyas ventajas eran evidentes. Se llegó a la constitución el día 20 de Mayo de 1907, siendo su primer presidente don Silverio Planes y don Emilio Payá el primer secretario.

No tardó en iniciar su actuación la joven entidad. La clase estaba harto necesitada de intervenciones energicas y decididas; intervenciones que no se regatearon. Hubo lucha enconada por la consecución del descanso dominical; pero hubo triunfo. Y destacamos, como un hecho significativo que se hizo precisa esta lucha, a pesar de que la ley reconocía el derecho al descanso semanal.

Sin cejar en su empeño la «Dependencia Mercantil», siempre atenta a las aspiraciones de sus afiliados, obtuvo la jornada de ocho horas, algunas mejoras de carácter moral y el mejoramiento de los sueldos.

Destaquemos que ha contribuido muy eficazmente al logro de las aspiraciones de la «Dependencia Mer-

cantil» la floreciente y simpática «Federación de Empleados Mercantiles», de Alicante y muy singularmente su activo presidente don José Cases a quien nunca podrá esta sociedad recompensar los sacrificios hechos por el mejoramiento de la clase.

MIGUEL MARTI
Secretario

En pro de una sola Central sindical provincial

A mis compañeros de Hidroeléctrica Española

Ya se, que ningun compañero, obreros concientes todos, va a discutirme lo que es lema de nuestra causa.

La unión en su máxima expresión es y debe ser el mayor anhelo de todo obrero que sienta el deseo de liberación, por la que tanto y aun a costa de los mayores sacrificios viene luchando nuestra clase. Pero es que a esa gran unión, con la que sólo se podría conseguir la conquista de todos nuestros derechos, tan vilmente escamoteados por nuestro eterno rival, dificilmente se llegará si no contribuimos decidida y practicamente todas las pequeñas agrupaciones de obreros que en gran cantidad permanecemos esparcidas aumentando considerablemente el número de fracciones, que ha de dificultar aun mas esa unión de todo el proletariado.

Hemos de ir fusionando estos pequeños grupos que deben convertirse en otros mucho mas potentes, si queremos facilitar a esa máxima unión que ha de irse forjando paulatinamente. Por eso el objeto de este mi modesto artículo en pro del menor número posible de centrales sindicales. Y puesto que ello nos atañe a nosotros tan directamente toda vez que componemos una de esas fracciones de que antes hablo. ¿Por qué no pensar en facilitar esa labor? En la provincia, existe un Sindicato de Agua, Gas y Electricidad, con unos mil afiliados admirablemente organizado y que aunque autónomo como nosotros, no se reduce a la labor corriente de otros, sino que queriendo cumplir la misión que como organización de su importancia le corresponda a tal fin, está organizando la Federación Nacional de esas industrias para aquellos Sindicatos que no esten afectos a la de la Unión General de Trabajadores y Confederación Nacional del Trabajo, aparte haber ya convertido su Sindicato Provincial, en Regional.

Hago esta indicación que dejo a criterio de todos mis compañeros y muy especialmente al de la Directiva, en la creencia de que daríamos un buen paso nutriendo dicho Sindicato que a su vez nos daría una mayor consistencia, pues he de repetir una vez más que a mayor unión mayor fuerza.

CARLOS PLÁ

CHECOS

BATINES

GABAN

“MIO”

:-: Calidad - Precio - Gusto :-:

Juan Paya

Laporta, 2 - ALCOY

IMPERMEABLES

TRINCHERAS

**Repostería del Centro de Dependientes
de Comercio, Industria y Banca**

*SELECTO SERVICIO DE CAFE
LICORES DE LAS MEJORES MARCAS
VARIADOS Y EXQUISITOS
APERITIVOS*

Banquetes, Bodas y Bautizos

JOSÉ CABANES

Embajador Irles, 7

ALCOY

**INSTALACIONES Y REPA-
RACIONES ELECTRICAS A
::: PRECIOS ESPECIALES :::**

LA CASA QUE VENDE MAS BARATO



Un proyecto interesante **La Mutualidad del Centro**

(Continuación del número anterior)

Artículo 23.— Las dietas o subsidios diarios devengados pendientes de cobro por fallecimiento del asociado, serán entregados a las personas que resulten beneficiadas del socorro por fallecimiento.

Artículo 24.— No se concederán subsidios por enfermedad en los siguientes casos.

1.^a Cuando la enfermedad sea debida o producida por invalidez física o su causa por la cual se perciba pensión mensual.

2.^a Cuando sea sifilítica, venérea, alcohólica o producida por el uso voluntario de narcóticos.

3.^a Cuando sea de tratamiento terapéutico no imprescindible y que por lo tanto, no impida el trabajo normal, como las curas de agua, por ejemplo.

4.^a Cuando los socios enfermos residan o se hallen fuera de Alcoy salvo en los casos en los cuales la Junta Directiva crea tener medios suficientes garantidos de comprobación.

5.^a Cuando los socios enfermos o sus familias no se avengan o impidan el cumplimiento de todas las inspecciones y comprobaciones que se dicten o acuerden.

6.^a Cuando en el curso de ella el paciente o su familia impongan o se sujeten a un tratamiento anti-científico o dictado por persona no autorizada para el ejercicio de la medicina.

7.^a En todas las enfermedades ya de Medicina ya de Cirujía, que no impidan al enfermo su trabajo a juicio de la Junta Directiva.

VIII

SERVICIO MEDICO

Artículo 25.— Siendo por precepto de la Ley obligación de los patronos las asistencias médicas de sus dependientes y obreros en caso de accidente de trabajo. La Mutualidad del Centro de Dependientes de Comercio, Industria y Banca no está obligada a prestar dicha asistencia a los individuos que se encuentren en ese caso.

La Mutualidad facilitará asistencia Médica:

a) A los asociados que lleven seis meses perteneciendo a la Mutualidad.

b) A los que no se trate de una operación quirúrgica de cirujía mayor.

c) A las embarazadas hasta el 6.^o mes del embarazo y tres meses después del parto.

Artículo 26.— El asociado que no siga el tratamiento que el médico le indique perderá el derecho a que se le preste asistencia médica durante la enfermedad que motive esta determinación.

Artículo 27.— Cuando el asociado necesite algún servicio médico de la Mutualidad lo comunicará en las oficinas de ésta por medio de las hojas que al

efecto sean facilitadas, las que irán firmadas por el solicitante.

Los avisos deberán darse a las 9 de la mañana y tres de la tarde.

Si el asociado necesitare el servicio médico con urgencia podrá avisar directamente a los Médicos de la Mutualidad, pero dando conocimiento de ello a las oficinas de ella dentro de dos horas siguientes, si es de día, y a las 9 de la mañana del día siguiente si fuese por la noche.

En este caso presentará al Médico, cuando llegue, el título de socio que le acredite como tal.

Artículo 27.— Podrá solicitar del Médico que le asista consulta de médicos. Si la consulta se verifica con Médicos de la Mutualidad el socio no abonará ninguna cantidad; si los médicos son ajenos a esta Entidad, abonará al de la Mutualidad una cantidad igual a la mitad de la cantidad mayor que cobre cualquiera de los otros.

Es potestativo de los Médicos de la Mutualidad el aceptar o no la consulta.

Artículo 29.— La asistencia médica comprende a los socios de la Mutualidad a su esposa y a sus hijos naturales y legítimos.

Artículo 30.— El médico de la Mutualidad hará al enfermo, y en el domicilio que este se encuentre, las visitas que crea necesarias siempre que resida el paciente dentro del casco de la población de Alcoy. Si estas visitas hubieren de efectuarse fuera del casco de Alcoy, el solicitante del servicio Médico le facilitará medios de locomoción conveniente.

Artículo 31.— Si hubiese establecido consultorio Médico en la Mutualidad el enfermo podrá asistir a él si su estado de salud lo permite.

Artículo 32.— En los casos de cirujía menor, así como en todos en general, los medicamentos y apósitos son de cuenta del asociado.

IX

EDUCACION Y ENSEÑANZA A LOS HUERFANOS

Artículo 33.— Los hijos de los huérfanos con. pren-
(Continuará en el próximo número)



Francisco Terol

Reparaciones y suministros eléctricos

Isabel la Católica, 1 :: Teléfono 281

— A L C O Y —

Boletín C.
D. C. I. B. 15

P A Ñ O S

P A S T O R



**SON
CALIDAD
GUSTO
Y**

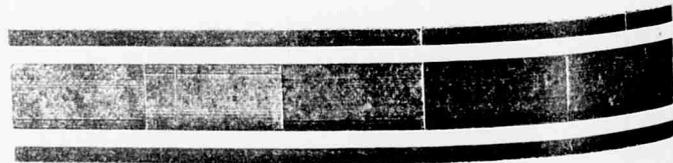
ECONOMIA

CURA

BELLOCH, 2

ALCOY

TIP. E. VAÑO. - ALCOY



◆ BOLETIN ◆

Del Centro de Dependientes de Comercio, Industria y Banca

El «Centro de Dependientes de Comercio, Industria y Banca» ha cumplido el primer año de su existencia. Un lapso tan breve ya le permite el orgullo de proclamar que ha logrado su primordial objeto: unir con lazos de verdadera camaradería, de fraternidad, a los dependientes de Alcoy, tan dispersos hasta la fundación de aquella entidad.

Las organizaciones profesionales afectas al «Centro» han caminado más derechamente, con una firmeza confiada, por el mutuo calor, hacia el logro de sus aspiraciones. Y han logrado, además, su robustecimiento.

Son motivos, estos que dejamos expuestos tan someramente, para que el «Centro» se felicite en el primer aniversario de su constitución y para que con este fausto motivo se afirme la necesidad de su vida, necesidad ya probada en sólo doce meses.



N
D
O
Y
A

FABRICA DE LICORES



Francisco Pérez Torres

ESPECIALIDADES:

Café licor **SOU**

Anís dulce y Coñac

DESPACHO:

INDUSTRIA, 1

FABRICA:

INDUSTRIA, 2

Teléfono 112. - ALCOY

PROYECTO del Reglamento para la Mutualidad del Centro de Dependientes de Comercio, Industria y Banca

ALCOY

La comisión encargada de la confección de este proyecto de Reglamento, aspira a que el Centro de Dependientes de Comercio, Industria y Banca de Alcoy, posea una Mutualidad que pueda colocarse a la altura de las mejores organizadas, a este efecto ruega a Vd. muy encarecidamente dedique un poco de tiempo a estudiar este proyecto a fin de que en la próxima Junta General que haya de discutirse acudan todos los asociados con el mayor conocimiento

de datos, y entre todos poder conseguir la finalidad propuesta por esta Comisión y que ha contribuido a la manera de sus fuerzas.

Si Vd. tuviera a bien presentar sus enmiendas por escrito facilitaría mucho la labor del acoplamiento de las enmiendas, y esta Comisión le quedaría muy reconocida.

La COMISION

CONSTITUCION

Artículo 1.º— Se constituye una Sociedad con el nombre de «MUTUALIDAD DEL CENTRO DE DEPENDIENTES DE COMERCIO, INDUSTRIA Y BANCA» con residencia en Alcoy.

Artículo 2.º— Esta «MUTUALIDAD DEL CENTRO DE DEPENDIENTES DE COMERCIO, INDUSTRIA Y BANCA» es órgano complementario de las secciones de mutualidad, socorro y previsión que previenen o pueden prevenir los reglamentos de las Asociaciones profesionales que forman el «Centro de Dependientes de Comercio, Industria y Banca» de esta plaza.

Artículo 3.º— La formación de esta «MUTUALIDAD» no obliga a las Asociaciones que comprende el «Centro de Dependientes de Comercio, Industria y Banca» así como tampoco a los socios, a que pertenezcan a ella; no obstante, las Asociaciones del «Centro» que se acojan a los beneficios de esta «MUTUALIDAD», renuncian a organizarse por sí en organismo similar al comprendido en este Reglamento.

II

Objeto de la Mutualidad

Artículo 4.º— El objeto que se propone esta «MUTUALIDAD» es el de socorrer en los casos y en la forma que prescribe este Reglamento, a las personas llegadas a los socios que fallezcan y a los propios socios que se encuentren en estado de incapacidad física permanente o enfermos, facilitar educación y enseñanza a sus hijos, socorrer a los socios en caso de paro forzoso y facilitar a ellos, a su esposa e hijos asistencia médica, con una cantidad que sea repartida entre todos los componentes de la «MUTUALIDAD» cada vez que ocurra la defunción de alguno de ellos, y mensualmente, por la cantidad que les corresponda, en relación a las atenciones que hayan de prestarse a más de la cuota fija que se señala.

III

Ingreso de los socios

Artículo 5.º— Para ingresar en la «MUTUALIDAD» del «Centro de Dependientes de Comercio, Industria y Banca» es necesario:

- 1.º Pertenecer a una de las Asociaciones que integran este Centro.
- 2.º Tener una edad mayor de diez y ocho años y menor de cuarenta.
- 3.º Reunir las condiciones físicas que a juicio de la Junta de Gobierno de la «MUTUALIDAD» no le prive el ingreso en ella.

No obstante y siempre a juicio de la Junta Directiva, podrá ingresar el solicitante que renuncie expresamente a los derechos que puedan corresponderle en virtud de su estado físico u orgánico que ya tuviere o estuviere en condiciones patológicas de sobrevenir, al solicitar el ingreso, y que por tanto le prive de los derechos que se le indiquen.

4.º Someterse al reconocimiento de uno de los médicos de la «MUTUALIDAD».

5.º Acompañar con su petición de ingreso, un certificado de nacimiento, y satisfacer los derechos de inspección facultativa así como los de entrada que se fijen.

6.º Ser admitidos por la Junta Directiva de la «Mutualidad».

IV

Deberes

Artículo 6.º— Los socios inmediatamente después de su admisión deberán satisfacer la suma de pesetas TREINTA en concepto de depósito obligatorio de garantía. Además los socios que en la fecha del ingreso tengan una edad superior a la de veinticuatro años pagarán una cuota de entrada cuyo importe podrán hacer efectivo en su totalidad al constituir el indicado depósito de garantía o en distintas porciones durante el primer año de su ingreso precisamente. Los

individuos que ingresen a la edad de diez y ocho a veinticuatro años, estarán exentos de pagar la cuota de entrada.

Artículo 7.º— La cuota de entrada que deberán satisfacer los individuos que en la fecha de su ingreso tengan una edad superior a la de veinticuatro años será la que les corresponde según la escala que se detalla a continuación.

| Los que ingresen a la edad de | 24 a 25 años | Ptas. | 5' |
|-------------------------------|--------------|-------|-------|
| " " " " " " | 25 " 26 " | " " | 7'50 |
| " " " " " " | 26 " 27 " | " " | 10' |
| " " " " " " | 27 " 28 " | " " | 12'50 |
| " " " " " " | 28 " 29 " | " " | 15' |
| " " " " " " | 29 " 30 " | " " | 20' |
| " " " " " " | 30 " 31 " | " " | 25' |
| " " " " " " | 31 " 32 " | " " | 30' |
| " " " " " " | 32 " 33 " | " " | 35' |
| " " " " " " | 33 " 34 " | " " | 40' |
| " " " " " " | 34 " 35 " | " " | 50' |
| " " " " " " | 35 " 36 " | " " | 60' |
| " " " " " " | 36 " 37 " | " " | 76' |
| " " " " " " | 37 " 38 " | " " | 90' |
| " " " " " " | 38 " 39 " | " " | 110' |
| " " " " " " | 39 " 40 " | " " | 130' |

Artículo 8.º— Cada socio viene obligado a satisfacer, en el domicilio de la «MUTUALIDAD» o en aquel otro de esta Ciudad, previamente designado y aceptado, y en la forma y periodos acordados por la Junta General, las cuotas o derramas correspondientes por los siguientes conceptos a excepción de los correspondientes al paro forzoso; punto 4.

1.º Por cada fallecimiento que ocurra y a fin de reunir la cantidad que corresponde a la familia o derecho-habientes del difunto, la suma de cinco pesetas, si en conjunto no llegan más que a mil asociados pero si pasan de este número, sólo lo que a prorrata les corresponda para reunir cinco mil pesetas.

2.º Por cada incapacidad física permanente y a fin de reunir la pensión mensual vitalicia que corresponda al socio declarado inválido, la suma de diez céntimos cada mes, si en conjunto no llegan más que a mil quinientos, pero si pasan de este número, solo pagarán los que a prorrata les corresponda para reunir ciento cincuenta pesetas mensuales.

3.º Por cada enfermo y a fin de reunir la dieta que le corresponda, la suma de cinco céntimos de peseta diarias, si el número de socios en conjunto no llega más que a cien, pero si pasan de este número, solo la que a prorrata les corresponde para reunir cinco pesetas diarias.

4.º Por cada socio de las asociaciones inscritas a esta «MUTUALIDAD» que quede sin colocación, y por tal motivo en situación de paro forzoso, y a fin de reunir la dieta que le corresponda, las Asociaciones comprendidas en esta «MUTUALIDAD» pagarán la suma de cinco céntimos diarios por cada uno de sus socios, si al número de todos los acogidos a este Reglamento no llega más que a cien, pero si pasan de este número, solo lo que a prorrata les corresponde para reunir cinco pesetas diarias, como máxi-

mum, o el 60 % del jornal o sueldo si esta dieta le rebasara.

5.º La cantidad de cincuenta céntimos de peseta por cada defunción para constituir el fondo inamovible que ha de atender a la educación y enseñanza de hijos de los socios fallecidos de la «MUTUALIDAD».

6.º La cantidad que a prorrateo les corresponda para cancelar los gastos generales de cada ejercicio.

7.º El aumento hasta el inmediato múltiplo de cinco, cuando el valor de la derrama señalada forme parte de una fracción en céntimos de peseta menor de dicho múltiplo, estableciéndose siempre este aumento en toda clase de derramas que los socios deban satisfacer por cualquier concepto. Empero, cuando la derrama sea mayor de una peseta, el aumento hasta el múltiplo de cinco se establecerá después sumadas todas las derramas que se incluyan en un mismo recibo.

V

Derechos por defunción

Artículo 9.º— Los socios de esta «MUTUALIDAD» tendrán derecho a que sus familias o derecho-habientes perciban en concepto de socorro cuando ellos mueran, con arreglo a lo que se estipula en el artículo siguiente una cantidad de cinco pesetas por cada socio de los que formen la «MUTUALIDAD» si todos en conjunto no llegan más que a mil, pero si excedieren, solo cobrarán la cantidad de CINCO MIL PESETAS, sea cual fuere su número.

Artículo 10.— Esta cantidad será entregada a la persona que acredite debidamente que el socio difunto dispuso de ella a su favor de un modo expreso en su último y válido testamento.

De no ocurrir este requisito, en cuando existan herederos testamentarios o ab-intestato y cualquiera que estos sean, la referida cantidad corresponderá y será entregada a la esposa del socio difunto, y a falta de esta a los hijos o nietos: estos últimos, solo en caso de haber fallecido su padre o madre hijo del socio difunto, adquiriéndola «in stirpes» y en representación de su padre o madre fallecido; y a la falta de esposa, hijos y nietos, a los padres del socio fallecido y por fin, en defectos de todos los mencionados, a los hermanos del socio difunto.

Artículo 11.— No existiendo parientes de ninguna clase de los citados, si el socio difunto no hubiese dispuesto de un modo claro y expreso en su testamento la persona a quien deba entregarse, el citado socorro corresponderá entonces y deberá ser entregado para el Fondo de huérfanos de esta Mutualidad.

VI

Derechos por invalidez física permanente

Artículo 12.— Los asociados que llegasen a sufrir un estado de invalidez física permanente que les imposibilitara, en absoluto, dedicarse a cualquier trabajo tendrán derecho a percibir mensualmente, mientras vivan, en concepto de pensión vitalicia, una cantidad de 10 céntimos de peseta por cada socio de los

que formen la Mutualidad, si todos en conjunto no llegan más que a mil quinientos, pero si excediesen solo cobrarán la suma de 150 pesetas, cada mes, sea cual fuere su número.

Artículo 13.— Se considerarán comprendidos en la invalidez que establece el artículo anterior, los ciegos, paralíticos, perturbados de sus facultades mentales, faltos de ambas extremidades superiores o inferiores, y los otros individuos, que a causa de una enfermedad incurable o de un accidente, se vean impedidos, en absoluto, de dedicarse, en lo sucesivo, a todo trabajo intelectual o material en cualquier forma que este sea.

Artículo 14.— Los individuos que deseen acogerse a los beneficios del artículo 12, deberán sujetarse a las siguientes prescripciones:

1.^a Solicitar la excención con escrito firmado por el solicitante, o en caso de no poder verificarlo, por otra persona a su ruego o en su nombre.

2.^a Acompañar con la solicitud un certificado de médico de cabecera o del que le asista al formular la petición.

3.^a Obligarse a los reconocimientos del médico o médicos que la Mutualidad designe, corriendo a cargo del asociado los honorarios que se devenguen por ellos, además del importé de gastos de viajes y estancias que se ocasionen, de encontrarse fuera de Alcoy.

Artículo 15.— La Junta Directiva, en vista de todos los antecedentes acordará otorgar o denegar la petición, a cuyo efecto queda plenamente facultada para dictar la resolución favorable o contraria que a su libre juicio estime procedente.

Quando se otorgue la pensión ésta correrá desde el día siguiente al en que se haya recibido la solicitud, para los de Alcoy, y desde el siguiente al de la imposición certificada en correos, para los de fuera, y cesará en la fecha del alta ya por restablecimiento, ya por defunción; y será satisfecha por meses vencidos, en el local social y siempre luego de aprobado su otorgamiento por la Junta Directiva.

Las pensiones devengadas pendientes de pago al ocurrir el fallecimiento de socio inválido, se entregarán a los propios beneficiarios del socorro por defunción.

Artículo 16.— Cuando el asociado que se declare comprendido en el artículo 12, se restablezca de tal suerte que pueda dedicarse al trabajo, en cualquier forma que esta sea, cesará inmediatamente y de un modo absoluto de percibir la pensión mensual vitalicia, volviendo a quedar en iguales derechos y deberes como antes de su invalidez.

El restablecimiento referido deberá ser comunicado por el interesado, dentro del plazo de 15 días a partir del en que se verifique.

Artículo 17.— No tendrán derecho a los beneficios del artículo 12 los asociados que se encuentren o residan durante su invalidez en lugares donde la Junta Directiva no tenga medios garantidos de comprobación y los socios que no se avengan a satisfa-

cer todos los gastos y honorarios que se requieran para efectuar todas aquellas comprobaciones que la Junta Directiva estime convenientes.

VII

Derechos por enfermedad

Artículo 18.— Los socios que, después de un mes de su ingreso, enfermaren, tendrán derecho a una dieta o subsidio diario de 0'05 pesetas, por cada socio que formen la Mutualidad, si todos en conjunto no llegan más que a ciento, pero si excediesen, solo cobrarán la suma de 5 pesetas diarias sea cual fuere su número.

Artículo 19.— La cantidad a que un socio enfermo tiene derecho será la correspondiente a tantas dietas o subsidios como días de período agudo de enfermedad, mas la tercera parte por el período de convalecencia, no pudiendo exceder de noventa y tres respectivamente.

En las enfermedades o dolencias, cuyo proceso o resolución no admita o no pueda precisarse la determinación de los períodos agudo y convaleciente, tales como las no febriles, las que no se guarde cama, las de Cirugía y otras, solamente se abonarán dietas por los días correspondientes de enfermedad considerada su término en el preciso momento que el paciente pueda dedicarse a sus habituales ocupaciones de trabajo, no pudiendo exceder de 120.

Para tener derecho a nuevas dietas o subsidios diarios, habrán de transcurrir cinco meses como mínimo, después del máximo de 120 fijados. No obstante si en la anterior enfermedad no ha cobrado el máximo de dietas, tendrá derecho a las que le faltan hasta las 120, aun cuando no hayan transcurrido los cinco meses citados.

Artículo 20.— Para tener derecho al subsidio por enfermedad, son necesarias las siguientes prescripciones:

1.^a Remitir un certificado del médico que le asista, en el que conste la naturaleza de la enfermedad. Si el enfermo se encuentra fuera de Alcoy, se continuará el certificado con el V.^o B.^o del Juez Municipal de la localidad.

2.^a Obligarse a los reconocimientos y comprobaciones que la Mutualidad designe o dicte.

3.^a A remitir el acta seguidamente de extendida o conformarse con el alta del médico de la entidad, si no se hubiese formulado aquella.

Artículo 21.— La Junta Directiva en vista de todos los antecedentes acordará otorgar o denegar la petición de subsidios o cesar de devengarlos, a cuyo efecto queda plenamente facultada para dictar las resoluciones que estime procedentes a su libre juicio y sin apelación.

Artículo 22.— Los días de subsidio se contarán desde el siguiente al de recibido el certificado médico o baja para los de Alcoy, y desde el día siguiente al de la imposición certificada en correos para los de fuera hasta el del alta inclusive; y serán satisfechas las dietas por meses vencidos en el domicilio social y luego de aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 23.— Las dietas o subsidios diarios devengados pendientes de cobro por fallecimiento del asociado, serán entregados a las personas que resulten beneficiadas del socorro por fallecimiento.

Artículo 24.— No se concederán subsidios por enfermedad en los siguiente casos:

1.º Cuando la enfermedad sea debida o producida por invalidez física o su causa por la cual se perciba pensión mensual.

2.º Cuando sea sifilítica, venérea, alcohólica o producida por el uso voluntario de narcóticos.

3.º Cuando sea de tratamiento terapéutico no imprescindible y que por lo tanto, no impida el trabajo normal, como las curas de agua, por ejemplo.

4.º Cuando los socios enfermos residan o se hallen fuera de Alcoy salvo en los casos en los cuales la Junta Directiva crea tener medios suficientes garantidos de comprobación.

5.º Cuando los socios enfermos o sus familias no se avengan o impidan el cumplimiento de todas las inspecciones y comprobaciones que se dicten o acuerden.

6.º Cuando en el curso de ella el paciente o su familia impongan o se sujeten a un tratamiento anti-científico o dictado por persona no autorizada para el ejercicio de la medicina.

7.º En todas las enfermedades ya de Medicina ya de Cirujía, que no impidan al enfermo su trabajo a juicio de la Junta Directiva.

VIII

Servicio médico

Artículo 25.— Siendo por precepto de la Ley obligación de los patronos las asistencias médicas de sus dependientes y obreros en caso de accidente de trabajo, la Mutualidad del Centro de Dependientes de Comercio, Industria y Banca no está obligada a prestar dicha asistencia a los individuos que se encuentren en ese caso.

La Mutualidad facilitará asistencia médica:

a) A los asociados que lleven seis meses perteneciendo a la Mutualidad.

b) A los que no se trate de una operación quirúrgica de cirujía mayor.

c) A las embarazadas hasta el 6.º mes del embarazo y tres meses después del parto.

Artículo 26.— El asociado que no siga el tratamiento que el médico le indique perderá el derecho a que se le preste asistencia médica durante la enfermedad que motive esta determinación.

Artículo 27.— Cuando el asociado necesite algún servicio médico de la Mutualidad lo comunicará en las oficinas de ésta por medio de las hojas que al efecto sean facilitadas, las que irán firmadas por el solicitante.

Los avisos deberán darse a las 9 de la mañana y tres de tarde.

Si el asociado necesitara el servicio médico con urgencia podrá avisar directamente a los médicos de la Mutualidad, pero dando conocimiento de ello a las oficinas de ella dentro de dos horas siguientes, si es

de día, y a las 9 de la mañana del día siguiente si fuese por la noche.

En este caso presentará al médico, cuando llegue, el título de socio que le acredite como tal.

Artículo 28.— Podrá solicitar del médico que le asista consulta de médicos. Si la consulta se verifica con médicos de la Mutualidad el socio no abonará ninguna cantidad; si los médicos son ajenos a esta Entidad, abonará al de la Mutualidad una cantidad igual a la mitad de la cantidad mayor que cobre cualquiera de los otros.

Es potestativo de los médicos de la Mutualidad el aceptar o no la consulta.

Artículo 29.— La asistencia médica comprende a los socios de la Mutualidad a su esposa y a sus hijos naturales y legítimos.

Artículo 30.— El médico de la Mutualidad hará al enfermo, y en el domicilio que este se encuentre, las visitas que crea necesarias siempre que resida el paciente dentro del casco de la población de Alcoy. Si estas visitas hubieren de efectuarse fuera del casco de Alcoy, el solicitante del servicio médico le facilitará medios de locomoción conveniente.

Artículo 31.— Si hubiese establecido consultorio médico en la Mutualidad el enfermo podrá asistir a él si su estado de salud lo permite.

Artículo 32.— En los casos de cirujía menor, así como en todos en general, los medicamentos y apósitos son de cuenta del asociado.

IX

Educación y enseñanza a los huérfanos

Artículo 33.— Los hijos de los socios fallecidos, tendrán derecho a que se les facilite educación y enseñanza por cuenta de la Mutualidad.

Artículo 34.— La enseñanza a los huérfanos comprenderá desde la más elemental, hasta los más altos estudios, siempre en relación al estado económico de la caja que atienda a esta sección, y a las condiciones que concurren en el estudiante.

Artículo 35.— El modo gradual de atender a las exigencias de los huérfanos en cuanto a sus estudios será potestativo de la Junta Directiva de la Mutualidad empezando por facilitar la 1.ª enseñanza; luego los libros, después la segunda enseñanza pagándoles las matrículas, después los libros y así sucesivamente hasta crear becas que faciliten la terminación de los estudios y carreras.

Artículo 36.— Es obligación de la Junta Directiva de la Mutualidad solicitar y conseguir, para los huérfanos cuantas concesiones y beneficios tenga y establezca el Estado u otros organismos en materias de enseñanza.

Artículo 37.— La Junta Directiva establecerá fiestas, concursos, y todo cuanto crea conveniente que tienda a producir ingresos a la caja que corresponda a esta sección, pudiendo al mismo tiempo crear premios que estimulen a los huérfanos a la aplicación y estudio.

Artículo 38.— Los hijos de los socios fallecidos figurarán en sitio preeminente para ser colocados

tan pronto reúnan las condiciones necesarias, en los oficios y profesiones a que aspiren para lo que las asociaciones que formen parte de esta Mutualidad, harán constar esta condición en los contratos y bases de trabajo que establezcan con sus patronos.

Artículo 39.— Esta Mutualidad ejercerá una especie de tutela sobre los huérfanos, que secundará a la de sus familias hasta la mayor edad del individuo, al efecto, cuidará de recomendarlo a todos los asociados para que procuren su perfeccionamiento y buena educación, vigilándoles para que su conducta y costumbres sean dignas y propias de un buen ciudadano.

De tener que ausentarse estos huérfanos de Alcoy, la Junta Directiva, los recomendará a las Asociaciones obreras que crea conveniente de la plaza en que resida, a fin de que les sustituyan, en lo factible, en las funciones que se le encomiendan en este artículo, debiendo solicitar informes periódicamente y tener al corriente de ellos a sus familiares.

Artículo 40.— La condición de sexo no diferenciará los beneficios que se conceden a los huérfanos en este capítulo.

Artículo 41.— Un reglamento de regencia interior detallará minuciosamente, forma y manera de desarrollar esta sección de educación y enseñanza a los huérfanos en todo lo concerniente a ello.

X

Paro forzoso

Artículo 42.— Todo socio de las Asociaciones que formen esta Mutualidad, que se queden sin trabajo por causa justificada, previo aviso a la Junta Directiva de la Mutualidad, y siempre que se encuentre al corriente de sus cuotas, lleve por lo menos un año de asociado y hubiere cotizado doce mensualidades, tendrá derecho: a percibir, a contar desde el día siguiente en que se quede sin sueldo (comprendiéndose en los días que ya llevase parado la indemnización que preceptua o preceptuen las Leyes y Bases o Contratos de trabajo) o a los quince días (si a juicio de la Junta Directiva así procede) cuando no hubiere cobrado dicha indemnización, a un subsidio diario de cinco céntimos de peseta por cada socio de los que formen las Asociaciones inscritas a la Mutualidad y pertenezcan al Centro de Dependientes de Comercio, Industria y Banca, si todos en conjunto, no llegaran más que a cien, pero si exceden sólo cobrarán la suma de cinco pesetas diarias sea cual fuere el número de los componentes, sin que este subsidio rebase el sesenta por ciento de su sueldo o jornal.

Artículo 43.— Los subsidios de cesantía se satisfarán por un periodo máximo de noventa días, dentro de un ciclo de doce meses, debiendo por lo tanto transcurrir otros doce meses desde la fecha del subsidio número noventa, dentro del ciclo a que afecte, para que el asociado pueda cobrar nuevamente subsidio por cesantía.

Artículo 44.— No procede el subsidio de paro en los siguientes casos:

1.º Cuando por su propia voluntad quede sin

trabajo.

2.º Cuando cobre por algun trabajo eventual una remuneración igual a la cuantía de los subsidios establecidos. Si esta remuneración es menor, se le concederá la diferencia hasta llegar al subsidio a que tuviere derecho.

3.º Cuando no acepte la colocación adecuada que autorizadamente le fuese ofrecida.

4.º Si reside en el extranjero.

Artículo 45.— Para tener derecho al subsidio, además de lo preceptuado anteriormente, será preciso:

1.º Reclamar del patrono la indemnización que preceptuen las Leyes y las Bases o contratos de trabajo.

2.º Solicitarlo de la Junta Directiva de la Mutualidad por escrito, detallando el número de asociado, Asociación profesional y Gremio, su domicilio y el del patrono, fecha en que le fue notificado el despido por el jefe, fecha en que se dejó de prestar servicio, causas del despido, sueldo que devengaba, si recabó de su patrono los derechos a que se refiere el apartado 1.º de este artículo, y lo cobrado o las causas de no haberlos cobrado o reclamado. Si se diera este caso y la Junta Directiva encontrase justificada la no recabación de dicha indemnización, podrá acordar la concesión de dietas desde los quince días que se encuentre parado.

Artículo 46.— Los subsidios se satisfarán por semanas vencidas.

Artículo 47.— Para percibir subsidio será preciso, firmar diariamente en el registro de parados en las oficinas de la Mutualidad. No se pagará subsidio de los días en que no se haya firmado por no acudir a ello el interesado, siempre que no sea por causa debidamente justificada.

Artículo 48.— El asociado que permaneciere parado más de un año no podrá cobrar subsidio hasta que haya estado colocado nuevamente durante tres meses.

Artículo 49.— Si se hubiere sorprendido la buena fe de la Junta Directiva, con falsas declaraciones o percepción de subsidios indebidamente, queda facultada ésta para adoptar las determinaciones necesarias, pudiendo acordar la suspensión temporal de todos los derechos de la Mutualidad y obligarle a reembolsar las cantidades cobradas indebidamente.

Artículo 50.— Si la Mutualidad llegase un día a conseguir concesiones del Estado u otros organismos para ayudar los subsidios de paro a los socios de las Asociaciones acogidas a esta Mutualidad, estos formarán capital inamovible y sus rentas servirán para reducir las prorratas entre el número de socios de dichas Asociaciones, siendo éstas, en este caso, la precisa para reunir la diferencia entre el resto y el subsidio que corresponda.

XI

Exención de pagos por insolvencia o invalidez temporal

Artículo 51.— Los asociados que después de pertenecer cinco años a la Mutualidad, por no poder dedicarse a ninguna ocupación a consecuencia de su

estado de invalidez física, temporal o no teniendo colocación por cualquiera otra causa, se encontrase en una situación económica tan precaria que les imposibilitara atender el pago de las cuotas o derramas a que vienen obligados, podrán solicitar la exención eventual de pagos durante el plazo máximo de un año, prorrogable cuando a juicio de la Junta Directiva continúen las mismas causas que la motivaren.

El importe de las cuotas o derramas correspondientes al socio eximido eventualmente de ellas, será adelantado por la Mutualidad, a cargo de los peticionarios.

Artículo 52.— La petición de dicha exención deberá ser formulada por escrito firmado por el solicitante, o en caso de no poder verificarlo por otra persona a su ruego o en su nombre.

Artículo 53.— Cuando la falta de recursos económicos se apoye en el hecho de la imposibilidad de trabajar a causa del estado de invalidez física temporal, deberá acompañarse con la instancia un certificado del médico de cabecera, y el solicitante vendrá obligado a sujetarse a los reconocimientos que la Mutualidad conceptue oportunos, por el médico o médicos que la Entidad designe, abonando los honorarios y los gastos de viajes y estancias, que se ocasionen.

Artículo 54.— Si la carencia de recursos económicos se funda en hechos distintos del de la invalidez, vendrá el interesado obligado a declarar los conceptos que constituían últimamente sus recursos y las causas que motivaron la perturbación de su situación económica. También vendrá obligado, en su caso, el solicitante a acompañar con la instancia reclamando la exención, un certificado expedido por la casa donde prestó últimamente sus servicios.

Artículo 55.— La Junta Directiva, a la presentación de cada solicitud de exención, abrirá una información con el fin de averiguar o comprobar la certeza de los hechos o motivos expuestos por el interesado; podrá exigir de éste o de quien le represente, cuantos documentos, antecedentes o detalles considere indispensables para decidir con más conocimiento de causa; y en definitiva acordará otorgar o denegar la petición, a cuyo efecto queda facultada en absoluto para dictar la resolución favorable o contraria que a su libre juicio estime procedente.

Artículo 56.— Las cuotas que la Mutualidad satisfaga por cuenta de los socios eximidos a causa de la exención, serán pagadas del Fondo de INVALIDEZ Y SOCORRO, y abonadas al mismo, tan pronto como la Mutualidad se reintegre de ellas.

Artículo 57.— Al cesar las causas que motivaron la concesión, deberán comunicarlo, por escrito, los interesados, dentro del plazo de ocho días.

Artículo 58.— Las cuotas satisfechas por la Mutualidad por cuenta de los socios eximidos, a causa de la exención, deberán ser reintegradas por éstos, en partes proporcionales, fijadas por la Junta Directiva, tan pronto como desaparezcan las causas motivadas por la exención o al terminarse el plazo de ella,

y en un espacio de tiempo que no podrá ser mayor del doble del que duró la exención.

Artículo 59.— Si el asociado falleciera antes de haber devuelto a la Mutualidad las cantidades que esta hubiese satisfecho por cuenta de él durante el plazo de la exención, será deducido el importe de dichas cantidades del socorro que corresponda percibir a la familia o derecho-habientes del socio fallecido.

Artículo 60.— Los socios que residan o se encuentren en lugares donde la Junta Directiva no tenga medios garantidos de comprobación no tendrán derecho al beneficio de la citada exención.

XII

Exención de pagos en la vejez

Artículo 61.— Los asociados que después de 33 años de pertenencia en la Mutualidad, tuviesen una edad mayor de 63, tendrán derecho a ser eximidos totalmente de los pagos de las cuotas o derramas correspondientes a las secciones que determina el artículo 8.º punto 1.º y 2.º sin perjuicio alguno de los derechos establecidos en los artículos 9.º y 12, debiendo seguir cotizando las prorratas que les correspondan para disfrutar de los beneficios de los otros puntos del artículo 8.º

Artículo 62.— Los individuos que deseen acogerse a los beneficios del artículo anterior deberán solicitarlo por escrito de su puño y letra, o en caso de no poderlo verificar, por otra persona a su ruego o en su nombre.

La solicitud podrá ser presentada en todo tiempo a partir del momento señalado por el artículo 61, pero la exención nunca podrá ser reconocida con el efecto retroactivo, sino que empezará a regir el mismo día en que sea acordada por la Junta Directiva.

Artículo 63.— Los socios a quienes haya sido concedida la exención vendrán solamente obligados a contribuir como los demás socios, a cancelar el déficit eventual que se produjo por exenciones de pago de la vejez, y la diferencia que resulte para cubrir los gastos generales conforme a lo establecido por la regla 4.ª del artículo 103 y por el concepto D.) del artículo 110 respectivamente.

Además, los socios eximidos de pago en la vejez que disfruten por lo menos durante dos años de la exención, renuncian por este solo hecho para sí y para sus familias o derecho-habientes el reintegro de los depósitos obligatorios de garantía a que se refiere el artículo 6.º

Artículo 64.— La Junta Directiva acordará la aprobación de la solicitud, y de consiguiente la aplicación de los beneficios del artículo 61, siempre que el solicitante reúna las condiciones fijadas para ello en el presente capítulo XII.

Artículo 65.— El importe de las cuotas o derramas correspondientes a los socios eximidos de ellas por virtud del artículo 61, irán a cargo de la Mutualidad y serán pagadas por el Fondo de Invalidez y Socorros en la forma precisamente, que establece el artículo 103 en su regla 3.ª

Artículo 66.— Por cada fallecimiento que ocurra se aumentará en diez céntimos de peseta y por los inválidos y por los enfermos que existan mensualmente, se aumentará cinco céntimos de peseta la correspondiente cuota o derrama de cada uno de los socios.

Dichos aumentos no podrán ser suprimidos ni modificados sin autorización expresa de la Junta General.

Artículo 67.— Los socios comprendidos en el artículo 51 no tendrán derecho a los beneficios del artículo 61 hasta haber reintegrado totalmente las cuotas o derramas suplidas por aquella exención por insolencia, conforme establece el artículo 58.

XIII

Exclusiones y bajas voluntarias

Artículo 68.— El socio que transcurridos cuatro meses después de su ingreso, no hubiese satisfecho totalmente la cuota de entrada, o que por haber dejado de reponer lo que por cuotas o derramas le correspondía, llegase a adeudar la cantidad de 30 pesetas, careciendo por tanto de depósito de garantía, quedará excluido de la Mutualidad sin derecho a devolución alguna.

Artículo 69.— También quedará excluido el socio que al ingresar hubiera sorprendido la buena fe de la Junta, cometiendo alguna inexactitud en la hoja de ingreso que suscriba, quedando excluido al momento de advertir el engaño.

Artículo 70.— Igualmente serán excluidos los socios que no cumplieran con los artículos 16, 57 y 58, y párrafo primero del 63, y los que sorprendieran la buena fe de la Junta Directiva o comentieran engaño al solicitar o disfrutar los beneficios y exenciones que concede este reglamento.

Artículo 71.— Los casos de exclusión serán acordados por la Junta Directiva, pudiendo llamar al interesado a fin que dé los descargos que tenga a bien.

Empero el asociado, desde el momento en que se halla comprendido en el artículo 68, no le será reconocido ninguno de los derechos reglamentarios correspondientes, aun cuando no hubiese recaído todavía el acuerdo que establece el párrafo anterior.

Artículo 72.— Todo asociado que no se halle comprendido en el artículo 68 podrá solicitar su baja con el carácter de voluntaria en cuyo caso le será devuelto el depósito obligatorio de garantía y el saldo a su favor del voluntario, después de satisfacer todas las obligaciones que resulten ocurridas hasta el día en que la Junta Directiva reciba la petición de baja.

Artículo 73.— El socio excluido o causado de baja voluntaria perderá todos sus derechos y las cantidades que haya devengado, no pudiendo su familia o derecho-habientes reclamar, bajo ningún concepto, indemnización alguna.

XIV

Gobierno de la Mutualidad

Artículo 74.— La Mutualidad del Centro de Dependientes de Comercio, Industria y Banca, estará regi-

da por una Junta Directiva, compuesta de 15 socios en la siguiente forma: Presidente, dos Vicepresidentes, Contador, Tesorero, Secretario, Vicesecretario y ocho Vocales.

Artículo 75.— La Junta General elegirá o reeligirá a los individuos que deban formar la Junta Directiva y estos se distribuirán los cargos, constituyéndose anualmente en la primera sesión de la última elección ordinaria.

Artículo 76.— Los individuos de la Junta Directiva se renovarán por tercio cada año, perteneciendo a la misma durante tres años.

Cuando su elección haya sido total, se renovarán por sorteo, distribuidos en tres quinternas, cesando una el primer año, otra al siguiente y el restante al tercero.

Artículo 77.— En caso de vacantes en la Junta Directiva, queda esta facultada para cubrirlas interinamente hasta la primera Junta General, que ratificará o hará nuevo nombramiento, ejerciendo, el que antea a ocupar una vacante, el tiempo que faltaba a su antecesor.

Artículo 78.— 1.º La Junta Directiva se reunirá a lo menos una vez al mes en el día y hora que el Presidente designe.

2.º Para celebrar sesión de Junta Directiva se necesita la presencia de más de la mitad de sus individuos.

No obstante, si a la primera invitación no se reuniera dicho número podrá celebrar sesión de segunda convocatoria sea cual fuere el número de los asistentes, siempre y cuando entre estos figure o el Presidente, o el Contador y el Tesorero.

Artículo 79.— La Junta Directiva tiene a su cargo:

- 1.º El gobierno de la Mutualidad.
- 2.º Convocar la Junta General ordinaria y las extraordinarias que considere necesarias o a que venga obligada por el Reglamento.
- 3.º Formular anualmente una memoria o reseña escrita, dando cuenta a la Junta General ordinaria de su actuación durante el año o ejercicio y de la marcha y estado de la Entidad.

Artículo 80.— Al frente de todo el personal de la Mutualidad, y como jefe superior del mismo, existirá un Secretario General que deberá asistir a las sesiones de Junta Directiva y Junta General, con derecho de voz, o investido de las atribuciones que la Junta Directiva considere conveniente otorgarle.

Artículo 81.— El Presidente tendrá la representación legal, oficial y judicial de la Mutualidad, y su voto será siempre decisivo si hubiese empate en cualquiera votación.

Artículo 82.— A los efectos de lo dispuesto en los artículos 84 y 85 existirá una Junta Consultiva compuesta:

- a) De los expresidentes y tesoreros de la Mutualidad.
- b) De tres socios designados por la Junta Directiva y que hayan pertenecido a la misma,
- c) De seis socios elegidos por la Junta General de

entre los asociados que lleven diez años de socios y que no figuren en los extremos anteriores.

Artículo 83.— Los individuos de elección que formen parte de la Junta Consultiva, pertenecerán a la misma por espacio de 3 años, renovándose por tercio, en la misma forma que establece el artículo 76 para la Junta Directiva.

Artículo 84.— La Junta Consultiva se reunirá siempre bajo la presidencia del Presidente de la Junta Directiva y actuará en ella el Secretario General de la Mutualidad.

Artículo 85.— La Junta Consultiva se reunirá:

1.º Forzosamente para escuchar y asesorar acerca de los estados de cuentas y memoria o reseña que deben someterse a la Junta General ordinaria.

2.º Forzosamente para escuchar y asesorar acerca de todas las proyectadas reformas, modificaciones, supresiones o adiciones al Reglamento.

3.º Cuando la Junta Directiva o su Presidente lo requieran para cualquier asunto.

Artículo 86.— En caso de dimisión total de la Junta Directiva o de vacar la totalidad de sus miembros la Junta Consultiva ocupará el lugar de aquella, de la siguiente forma:

1.º Se reunirá la Junta Consultiva en el plazo máximo de cinco días bajo la presidencia del ex-presidente más antiguo, o si no lo hubiera del ex-vocal de más edad.

2.º Designará de su seno, los individuos necesarios, los cuales se repartirán los cargos seguidamente.

3.º Constituida así la Junta Directiva, se considerarán sus componentes como elegidos ordinariamente, renovándose en la forma prescrita por el artículo 76.

Pero si la dimisión o cese total tuviere lugar sin que la Junta General ordinaria del año hubiese elegido el tercio correspondiente, los individuos de la Consultiva que automáticamente han formado la nueva Junta Directiva, deberán convocar dentro del plazo de un mes a la Junta General para que proceda a la designación parcial reglamentaria dejada de verificar.

XV

Juntas Generales

Artículo 87.— Esta Mutualidad celebrará anualmente Junta General ordinaria en el mes de febrero y las extraordinarias que sean necesarias.

Artículo 88.— La Junta General legalmente constituida tomará por mayoría de votos los acuerdos que estime convenientes, cualquiera que sea el número de los socios concurrentes, exceptuándose aquellos casos previstos en este Reglamento y para los que prescribe mayor número.

Artículo 89.— Las Juntas Generales ordinarias solo podrán tratar:

1.º De las altas y bajas que hayan ocurrido.

2.º Del estado de cuentas y fondos.

3.º De los presupuestos de gastos generales e ingresos para la cancelación de los mismos.

4.º De las dimisiones y vacantes que hayan ocurri-

do en la Junta Directiva y de la ratificación o nombramiento de los sustitutos.

5.º De la elección de los individuos que deben formar parte de la Junta Directiva y de los señalados en el apartado C del artículo 82 para la Junta Consultiva.

6.º De las proposiciones y acuerdos que la Junta Directiva haya incluido en el orden del día.

Artículo 90.— Las Juntas Generales serán convocadas a lo menos, con ocho días de anticipación, y en los periódicos de la localidad, indicando con claridad el día, hora y sitio de la reunión, que deberá ser precisamente en día festivo.

Artículo 91.— Las Juntas Generales empezarán a la media hora de estar convocadas sea cual fuere el número de los concurrentes.

Artículo 92.— Todos los socios tendrán derecho a voz y voto en las Juntas Generales.

Artículo 93.— Las Juntas Generales extraordinarias se convocarán por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten la vigésima parte de los asociados, los que deberán explicar anticipadamente y por escrito a la Junta Directiva al objeto de la Junta General pedida.

Artículo 94.— Los acuerdos tomados en Junta General son obligatorios para todos los socios, sin que puedan ser impugnados en forma alguna.

XVI

De la parte económica

Artículo 95.— Los fondos de la Mutualidad se distribuirán en Fondo a Reintegrar —Fondo de Inválidos y Socorro—Fondo de Huerfanos— y Fondo de Paro Forzoso.

Artículo 96.— El último día hábil de cada año se cerrará el ejercicio practicándose el balance anual, del cual se formulará un resumen que será repartido a todos los socios, junto con otro del movimiento de caja y en unión de las convocatorias de la Junta General ordinaria inmediata.

XVII

Del Fondo a Reintegrar

Artículo 97.— Formarán este Fondo los depósitos de garantía que los socios deben constituir en virtud de lo preceptuado en el artículo 6.

Artículo 98.— El capital del Fondo a Reintegrar se destinará para mientras no se hayan cobrado las respectivas cuotas o derramas a tenor de lo indicado en el artículo 8, al pago de los socorros que deben entregarse al fallecimiento de cada asociado. Una vez se hayan percibido las expresadas cuotas o derramas, se devolverá al Fondo la suma que del mismo se hubiese utilizado.

Artículo 99.— La renta o intereses que produzca el Fondo a Reintegrar se aplicará también al pago de los gastos generales y de asistencia médica.

Artículo 100.— Al fallecimiento de cada asociado se entregará a la persona que debe percibir el socorro determinado en el artículo 9 con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10 y 11, la suma importe de correspondiente depósito obligatorio de garantía

del voluntario que hubiese impuesto el socio difunto, y una vez hayan sido canceladas las obligaciones contraídas por él.

Quedan excluidos de esta disposición los depósitos obligatorios que por virtud del párrafo segundo del artículo 63 hubiesen resultado renunciados.

XVIII

Del Fondo de Invalidez y Socorro

Artículo 101.— Constituirán el Fondo de Invalidez y Socorro los siguientes ingresos.

1.º Las cantidades que en concepto de donativo sean entregadas o legadas a la Mutualidad, para este fondo.

2.º El producto del aumento de derramas determinadas en el concepto 7 del artículo 8.

3.º La recaudación producida por el aumento de derrama que establece el artículo 66 para la vejez.

4.º Los depósitos de garantía de los socios fallecidos después de haber disfrutado durante dos años de exención para la vejez.

5.º El importe que resultare sobrante de los ingresos que se especifican en los apartados a) b) y c) del artículo 110 después de cancelados los gastos generales y los de asistencia médica.

6.º La renta o interés que produzca el capital inmovible del propio Fondo de Invalidez y Socorros.

Artículo 102.— El Fondo de Invalidez y Socorros estará destinado exclusivamente:

a) Para suplir en concepto de adelanto las cuotas de derramas correspondientes a los socios que se declaren comprendidos en el artículo 51 por los casos de insolvencia y de invalidez temporal.

b) Al pago de las cuotas o derramas de los socios comprendidos en la exención de pagos en la vejez que establece el artículo 61.

Artículo 103.— Para la aplicación del Fondo de Invalidez y Socorro se observarán las siguientes reglas.

1.ª Solo podrán aplicarse a las dos únicas atenciones señaladas por el anterior artículo, las recaudaciones e ingresos de cada ejercicio o anualidad, y en la única forma que se regula en las siguientes reglas 2.ª y 3.ª

2.ª De los ingresos anuales que constituyen el Fondo de Invalidez y Socorros, se destinarán al cumplimiento del apartado a) del anterior artículo, las cantidades necesarias, siempre que no superen las que resulten ingresadas por virtud del concepto segundo del artículo 101, y en caso de no bastar estas o cuando el estado del Fondo lo aconseje, la Junta Directiva queda plenamente facultada para elevar hasta veinte céntimos de peseta el aumento que sobre las derramas establece el párrafo 2.º del artículo 8.

3.ª Deducidas que sean del total anual ingresado con destino al Fondo de Invalidez y Socorro las atenciones del apartado a) del artículo anterior, en la forma prescrita en la precedente regla, se aplicará la cantidad necesaria para el pago preceptuado en el apartado b) del mencionado artículo 102.

Si una vez cumplidas las anteriores disposiciones quedare sobrante de los ingresos anuales, pasará este, en cada año que ocurra, a ingresar el capital inmovible del Fondo de Invalidez y Socorros; y

4.ª Si la recaudación anual no bastase, en algún ejercicio, a cubrir la suma de las cuotas o derramas correspondientes por exenciones de pagos en la vejez, deberán todos los socios satisfacer la derrama que por prorrata resulte para amortizar el déficit que apareciere.

Se recaudará dicha derrama consignándolo en el recibo que se ponga al cobro en primer lugar del ejercicio inmediato; y si no la hubiere dentro de los tres primeros meses la Junta Directiva dispondrá la forma del cobro.

Artículo 104.— El capital del Fondo de Invalidez y Socorros nunca podrá mermarse ni aun por fines por los que ha sido creado, sino que queda constituido con carácter inmovible a perpetuidad, siendo por tanto taxativamente dispuesto que no podrá ser modificado ni suprimido el presente Capítulo sin el acuerdo tomado con los votos favorables de las dos terceras partes de los socios que compongan la Mutualidad, en Junta General extraordinaria expresamente convocada para este exclusivo objeto.

XIX

Fondo de Huérfanos

Artículo 105.— Formarán este fondo los siguientes ingresos:

1.º La recaudación de 0'50 pesetas que debe pagar cada asociado por cada defunción y con destino a este Fondo.

2.º La recaudación de una peseta por socio, como cuota extraordinaria que se pagará en el mes de Junio de cada año.

3.º El producto de las fiestas de las uvas que se celebre en el local social del Centro de Dependientes de Comercio, Industria y Banca.

4.º El 10 por ciento de la recaudación de las cuotas que haga el Centro de Dependientes de Comercio, Industria y Banca; y

5.º Las cantidades que en concepto de donativo se hagan a la Mutualidad para este Fondo.

Artículo 106.— El Fondo de Huérfanos es inmovible y solamente los intereses que produzca este capital se dedicará a los fines que el capítulo IX señala.

XX

Del Fondo del paro forzoso

Artículo 107.— Formará este Fondo los siguientes ingresos:

1.º El producto de las derramas señaladas en el artículo 8.º punto 4.º

2.º De las concesiones y donativos que se consigan del Estado u otras Organizaciones o personas.

3.º De la cuota mensual de 10 céntimos de peseta que las Asociaciones adscritas a esta Mutualidad pagarán por cada uno de sus socios y del 5% de los ingresos brutos de los festivales que dé el «Centro».

Artículo 108.— Los ingresos que se obtengan por los conceptos que se expresan en el apartado 2.º y 3.º

del capítulo anterior, formarán capital inamovible y las rentas que produzcan servirán para reducir el importe de las derramas que tengan que abonar las correspondientes Asociaciones para el subsidio del Paro Forzoso.

Artículo 109.— Este Fondo del Paro Forzoso será para atender solo y únicamente a los que tengan derecho al subsidio por paro, en la forma que expresa el capítulo 10 y se administrará de acuerdo en cuanto prescriben los Decretos de 25 de Mayo y 30 de Septiembre de 1931 y en relación a cuanto previenen el Reglamento de la Caja Nacional contra el paro forzoso del Instituto Nacional de Previsión.

XXI

Gastos generales

Artículo 110.— Los gastos generales se regularán con un presupuesto anual acordado por la Junta General ordinaria de socios y se sufragarán con un presupuesto de ingresos acordado por la Junta General y lo constituirán los siguientes conceptos:

A) El importe de las cuotas de entrada que los socios deben satisfacer al ingresar.

B) El resultante que se obtenga en la expedición de diplomas de socio.

C) El importe de las rentas o intereses que produzca el Fondo a Reintegrar.

D) Y con un reparto anual por derrama de cada socio prorrateado entre todos ellos para cubrir la diferencia resultante hasta cancelar el Presupuesto de Gastos. Dicho reparto se recaudará en uno o más plazos y en forma y tiempo a juicio de la Junta Directiva.

Artículo 111.— En el concepto de Gastos Generales se incluirán los gastos que produzca la asistencia Médica.

Artículo 112.— 1.º Si bastaran los tres primeros conceptos de ingresos que determina el artículo 110 se prescindirá de recaudar o presupuestar el expresado en el apartado D) del mismo; y si aun así quedara sobrante pasará éste al Fondo de Invalidez y Socorros.

2.º Si en la liquidación del Presupuesto de Gastos Generales, habiéndose hecho uso del reparto que determina el apartado D) del artículo 110, existiera sobrante, servirá este y se aplicará como ingreso para cancelar el Presupuesto de gastos siguientes. Si por el contrario resultara déficit se considerará el mismo para cancelarlo en el inmediato presupuesto.

XXII

Disposiciones generales

Artículo 113.— Los socios no podrán entrar en el pleno goce de sus derechos mientras no hayan constituido el correspondiente depósito obligatorio de garantía, y vendrán obligados al cumplimiento de sus deberes en cuanto hayan sido admitidos por la Junta Directiva.

Artículo 114.— Aparte del depósito de garantía obligatorio, podrá el asociado que lo desee constituir otro voluntario, destinado a sufragar las cuotas o derramas que le correspondan.

Dicho depósito voluntario no podrá ser nunca menor de 30 pesetas y por el cual, como tampoco por el obligatorio percibirá el asociado ningún interés, y no podrá ser retirado por el socio ni en su totalidad ni en parte, salvo en los casos determinados en el artículo 63.

Al fallecimiento del asociado se cancelará entregando el saldo al beneficiario del socorro por defunción.

Artículo 115.— Si al fallecer un socio adeudase alguna cantidad, ya sea por no haber vencido todos los plazos de su cuota de entrada, o por otras causas cuya suma no bastasen a cubrirla los depósitos que deben reintegrarse por virtud del artículo 100, se descontará la misma de aquella que corresponda a sus derecho-habientes.

Artículo 116.— Todo individuo que solicite ingresar en la Mutualidad habiendo anteriormente pertenecido a ella, deberá sujetarse a las disposiciones reglamentarias como si efectuara el ingreso por primera vez; pero si su baja fué ocasionada por virtud del artículo 68 vendrá antes obligado a satisfacer el descubierto que motivara su exclusión.

Artículo 117.— Se autoriza amplia y plenamente a la Junta Directiva, y en su representación a los Sres. Presidente, Contador y Tesorero, para que, conjuntamente y cuando aquella lo determine con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes en la sesión que se acuerde, puedan abrir en la Sucursal del Banco de España, en esta Ciudad, y en otras entidades bancarias similares, cuentas corrientes en efectivo, cuentas corrientes con garantía de valores, así como constituir y cancelar depósitos a nombre de la MUTUALIDAD del «CENTRO DE DEPENDIENTES DE COMERCIO, INDUSTRIA Y BANCA» DE ALCOY.

Artículo 118.— El Impuesto del timbre en los recibos de cuotas o derramas, corre a cargo de los asociados.

Artículo 119.— La administración de la MUTUALIDAD del «CENTRO DE DEPENDIENTES DE COMERCIO, INDUSTRIA Y BANCA» DE ALCOY será siempre ejercida y practicada por la propia entidad y en su representación por la Junta Directiva, no pudiendo nunca, ni por algún motivo, subrogarse o traspasarse a tercero parcial o totalmente en ninguna forma ni época, sin el previo consentimiento de la Junta General, a propuesta de la Junta Directiva y con el informe favorable de la Junta Consultiva.

Artículo 120.— Pueden ser también, socios de esta Mutualidad, los padres, hermanos, esposa e hijos, del socio de la Mutualidad que pertenezca a una Asociación profesional de las que compongan el Centro de Dependientes de Comercio, Industria y Banca.

Artículo 121.— El socio de la Mutualidad que sin cambiar de profesión dejara de ser socio de su correspondiente asociación profesional será dado de baja de la Mutualidad él y sus familiares, con pérdida de todos los derechos.

XXIII

Modificación del Reglamento

Artículo 122.— Toda reforma del Reglamento deberá ser pedida a lo menos por doscientos socios hasta llegar a mil los existentes y pasando de esta cifra por el 20% de ellos, quienes deberán presentar a la Junta Directiva las modificaciones que soliciten para que esta acuerde la convocatoria de la Junta General.

También podrá ser convocada Junta General para este objeto por iniciativa de la Junta Directiva.

XXIV

Disolución

Artículo 123.— Cuando se acuerde la disolución o liquidación, que en todo caso deberá serlo por las dos terceras partes de los socios pertenecientes a esta MUTUALIDAD se convertirá la Junta Directiva en liquidadora y ésta distribuirá los fondos sobrantes entre los socios y en proporción a la antigüedad de los mismos a excepción del Fondo de Paro forzoso que se ajustará a las Leyes, y pertenencia a las Asociaciones acogidas a esta MUTUALIDAD para este objeto.

Disposiciones transitorias

1.ª Los socios que deseen pertenecer a esta MU-

TUALIDAD y sea su edad mayor de 40 años, podrán ingresar en ella pagando los derechos de entrada que corresponda a los que tienen 40 años y renunciando a los beneficios que concede el artículo 12, cuyas derramas por tal concepto no les corresponderá abonar.

Esta disposición finirá en 31 de Diciembre del año 1932 a partir de cuya fecha no serán admitidos los mayores de 40 años.

2.ª La MUTUALIDAD DEL CENTRO DE DEPENDIENTES DE COMERCIO, INDUSTRIA Y BANCA comenzará a regir en 1.º de año de 1933 en todos aquellos puntos que no se opongan a ello, pudiendo no obstante empezar a organizarse a partir de la aprobación de este Reglamento por la Superioridad.

3.ª Los gastos de constitución e intalación de esta Mutualidad, comprenderán los que por este motivo se efectuen en los dos primeros años de su implantación, y se amortizarán en un período de 10 años y por el concepto de GASTOS DE INSTALACION.

Alcoy 23 de Junio de 1932.

La COMISION

